



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0095-2015-UNAP
Iquitos, 26 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de mayo de 2014, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto (UNSM-T), representado por su rector don Julio Armando Ríos Ramírez, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente convenio tiene como objetivo general, desarrollar prácticas pre-profesionales de los estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto (UNSM-T), y el desarrollo de la investigación científica en las especialidades que ofrecen ambas universidades;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 20 de mayo de 2014, la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto (UNSM-T) y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de once (11) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO Y UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN - Tarapoto**, con RUC N° 20160766191, con domicilio legal en el Jirón Maynas N° 177- Tarapoto representada por su Rector, el Ing. Dr. **JULIO ARMANDO RIOS RAMÍREZ**, identificado con DNI N° 01060238, acreditado con Resolución N° 009-2013-UNSM/AU, a quien en adelante se le denominará la "**UNSM-T**", y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA** con RUC N° 2018026031, domicilio legal en la ciudad Universitaria, Caserío de Zungarococha, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto; debidamente representada por su Rector Dr. **RODIL TELLO ESPINOZA**, con DNI N° 06444169, que en adelante se le denominará "**UNAP**", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES



La **UNSM-T** es una institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno, creada por D.L. N° 22803 del 18 de diciembre de 1979 y ratificada por ley N° 23261, el 18 de julio de 1981, se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificaciones, el Estatuto y el Reglamento General Vigentes. Se dedica al estudio, investigación, y a la extensión y proyección social, tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva; participando plenamente en la transformación de la sociedad regional, nacional y en la búsqueda de un desarrollo sostenible y equitativo mediante la generación e innovación de conocimientos, cultura y valores; promueve la defensa y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el intercambio cultural y experiencias con otras organizaciones, locales, regionales, nacionales y extranjeras, en un proceso permanente de actualización y acreditación.

La **UNAP**, fue creada el 14 de Enero de 1961 mediante Ley 13498, respondiendo a diversas acciones que la comunidad loretoana venía hasta ese entonces realizando con el fin de contar una institución de estudios superiores. La Universidad Nacional de la Amazonia Peruana es una institución pública que forma profesionales con calidad y excelencia, enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica y tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonia, a fin de contribuir al progreso de la Nación





18

Son funciones específicas del Comité de Coordinación:

- a) Llevar adelante las gestiones, para lograr los objetivos del presente.
- b) Evaluar Semestralmente las acciones, los alcances, los impactos y el cumplimiento del Convenio, incorporando enmiendas si hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Considerar en sus planes y agendas institucionales la realización de actividades conducentes al logro de los fines y objetivos del presente convenio.
- b) Gestionar ante las entidades de Cooperación Nacional e Internacional, el financiamiento de los Proyectos que se elaboren en el marco del presente convenio.

La UNSM-T, se compromete a:

- Elaborar un Plan conjunto, de acuerdo a los objetivos propuestos.
- Participar y colaborar con la capacitación de las prácticas pre-profesionales y con las investigaciones que se deriven de este convenio, mediante convenios específicos.
- Apoyar la coparticipación en las investigaciones a desarrollar.
- Designar a un representante que actuará como coordinador, para la ejecución de los objetivos planteados, materia del presente convenio.
- Una vez que las partes aprueben el convenio marco, se suscribirán convenios específicos enmarcados en el presente convenio, elaborándose el Plan de Trabajo correspondiente.
- Realizar coordinaciones permanentes entre ambas instituciones, para evaluar la ejecución de proyectos.

La UNAP, se compromete a:

- Participar y colaborar con la capacitación de las prácticas pre-profesionales y con las investigaciones que se deriven de este convenio marco, mediante convenios específicos.
- Apoyar la coparticipación en las investigaciones de docentes y estudiantes.
- Facilitar la Movilidad Académica de sus estudiantes y docentes.
- Colaborar con la información, material bibliográfico y biblioteca disponible, que sus investigadores requieran.



- c) La cancelación del convenio no implicará el término de las actividades que se encuentren realizando y no afectará a la ejecución de acuerdos puntuales que se hayan celebrado en el marco del presente convenio

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Este Convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que se representen en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las partes, mediante los mecanismos de negociación y/o conciliación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación ó interpretación, será solucionado ó aclarado via el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes.

En Señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Tarapoto, a los 20 días del mes de Mayo de 2014.



Dr. JULIO ARMANDO RÍOS RAMÍREZ
RECTOR DE LA UNSM



Dr. RODIL TELLO ESPINOZA
RECTOR DE LA UNAP